

MUNICIPALIDAD DE TIGRE

Secretaría de Gobierno

Dirección de Despacho General y Digesto U2

Urbanismo

ORDENANZA GENERAL 231

La Plata, 19 de noviembre de 1978.

Visto el expediente N9 2.400-8.207/78, por el que la Empresa Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S.A. plantea los inconvenientes derivados de las diversas posiciones adoptadas por varios municipios a raíz de la interpretación de la ley 8.912 de "Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo", en cuanto a las restricciones para instalar subestaciones transformadores de energía eléctrica en áreas residenciales, y-

Considerando:

Que es ineludible, para responder a la demanda de los usuarios, ubicar dichas subestaciones en función de localizaciones establecidas técnicamente.

Que la transformación de tensión debe entenderse como parte de la transmisión de energía eléctrica y, en consecuencia, no debe ser considerada como industria, concepto avalado por el decreto N° 1.064/77, ya que ni ella ni la generación del fluido están incluidas en el listado aprobado de actividades industriales.

Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Urbanismo del Ministerio de Obras Públicas, quien considera de imperiosa necesidad el dictado de la norma que propone a fs. 27, tendiente a solucionar el problema planteado.

Por ello, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, en ejercicio de las facultades de los departamentos deliberativos municipales, sanciona con fuerza de -

ORDENANZA GENERAL

Para todos los partidos de la Provincia

Art. 1.- Considérase compatible con las distintas subcategorías de usos urbanos y de los permitidos en áreas complementarias, la instalación de subestaciones transformadores de energía eléctrica, con la sola excepción de aquellas que, por su esencia, no se ajustan a dichos usos (plantas de almacenamiento, manipuleo de vapores o gases inflamables, etc.).

Art. 2.- Las subestaciones transformadores de energía eléctrica podrán localizarse en cualquier zona perteneciente al área urbana y/o complementaria, con la obligación del estricto cumplimiento de los indicadores urbanísticos asignados a cada una de ellas por las respectivas municipalidades, debiendo sus instalaciones ajustarse arquitectónicamente a las características edilicias del entorno mediante adecuados tratamientos de fachadas, cercos, etc.

Art. 3.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a todas las municipalidades y cúmplase.